

Quillota, 07 FEB. 2019

La Alcaldía Decretó hoy lo que sigue:

EXENTO N° 1487

NUM: 02339 / VISTOS:

1. Oficio N°51 del 15 de enero de 2019, de Sra. Carolina Maturana Toro, Jefa del Depto. de Capital Humano y Cultura Organizacional a Sr. Luis Mella Gajardo, Alcalde Municipalidad de Quillota, mediante el cual solicita autorice Contratación por Prestación de Servicios a Honorarios de **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, Cédula de Identidad [REDACTED];
2. Rúbrica de Sr. Alcalde estampada al pie de página del documento antes mencionado;
3. Contrato de fecha 1 de febrero de 2019, por Prestación de Servicios a Honorarios de **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, para que realice los trabajos que se indican en el correspondiente contrato;
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°783, extendido por el Departamento de Contabilidad y Presupuesto;
5. Copia simple de certificado de título de **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**;
6. Copia convenio para la ejecución del programa de desarrollo local (Prodesal).
7. Resolución N°1600 de 2008 y Resolución N°41.707 de 2017 ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas de exención del trámite de Toma de Razón; y en virtud de las facultades que me confiere la ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones.

**DECRETO**

**PRIMERO:** **APRUÉBASE** Contrato por Prestación de Servicios a Honorarios, celebrado el 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad [REDACTED], nacido el [REDACTED], domiciliado en [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de asesoría técnica individual predial especializada para agricultores que desarrollan cultivos de hortalizas al aire libre del Programa Prodesal, Oficina de Desarrollo Rural de la Dirección de Desarrollo Comunitario**, desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019.

**SEGUNDO:** **PÁGUESE \$370.800.-** (Trescientos setenta mil ochocientos pesos), impuesto incluido, **Mensual**, con cargo a la cuenta presupuestaria "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios".

**TERCERO:** **ADOpte** la Dirección de Administración y Finanzas y la Dirección de Desarrollo Comunitario, las medidas pertinentes para el cumplimiento de este Decreto.

Anótese, comuníquese, regístrese.



**DIONISIO MANZO BARBOZA**  
ARQUITECTO  
SECRETARIO MUNICIPAL



**OSCAR CALDERÓN SÁNCHEZ**  
ASISTENTE SOCIAL  
ALCALDE (s)

**DISTRIBUCIÓN:**

1.Secmu 2.Control 3.Presupuesto 4.Prodesal Quillota 5.Interesado 6.Archivo Personal  
OCS/DMB/CMT/lvt

**MUNICIPALIDAD DE QUILLOTA**  
**CONTRATO PRESTACIÓN DE SERVICIOS A HONORARIOS**

En Quillota, 1 de febrero de 2019, entre la Municipalidad de Quillota, Corporación de Derecho Público, representada por su **ALCALDE DR. LUIS MELLA GAJARDO**, Cédula de Identidad N°9.004.430-3, ambos domiciliados en esta ciudad, calle Maipú N°330, en adelante "la Municipalidad" y **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, Ingeniero Agrónomo, Cédula de Identidad [REDACTED], nacido el [REDACTED] en adelante "el Prestador de Servicios", se ha convenido el siguiente Contrato de Prestación de Servicios a Honorarios.

**PRIMERO:** La Municipalidad de Quillota contrata a **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, para que realice la labor concreta y específica o accidental de: **Servicios de asesoría técnica individual predial especializada para agricultores que desarrollan cultivos de hortalizas al aire libre del Programa Prodesal, Oficina de Desarrollo Rural de la Dirección de Desarrollo Comunitario.**

**SEGUNDO:** **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, no tiene la calidad de trabajador de la Municipalidad, ni queda sujeto a subordinación o dependencia en virtud del presente contrato. En cuanto al cumplimiento de obligaciones previsionales y de seguridad social, el Prestador queda en libertad de cotizar e imponer voluntariamente en la institución de su elección, en conformidad a la ley.

**TERCERO:** Este Contrato regirá desde el 1 de febrero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, o sólo hasta que sus servicios sean necesarios. Sin perjuicio de lo anterior, en caso que no dé cumplimiento a las funciones que por el presente acto se le han encomendado, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato sin más trámites y sin ulterior recurso ante cualquier autoridad administrativa o judicial, bastando para ello la sola comunicación que a tales efectos expida la Jefa de la Oficina de Administración y Gestión de Personal. Asimismo, la Municipalidad podrá poner término al presente contrato en cualquier tiempo y sin expresión de causa, careciendo de derecho el prestador de servicios al pago de toda y cualquier indemnización o contraprestación que pudiera llegar a considerar que le adeuda la Municipalidad.

**CUARTO:** Los Honorarios serán **\$370.800.- (Trescientos setenta mil ochocientos pesos)**, impuesto incluido, Mensual, con cargo a la cuenta presupuestaria "**Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios**". Los honorarios serán pagados por mes vencido, los dos primeros días del mes siguiente de prestados los servicios.

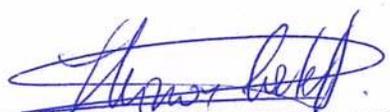
**QUINTO:** No se exige caución a **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO** por cuanto el Director de Desarrollo Comunitario, o quien le subroga, verificará la corrección del trabajo encomendado.

**SEXTO:** La Municipalidad se libera de responsabilidad por los daños, acciones o perjuicios que pudiera sufrir **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**, en el desempeño de sus servicios.

**SÉPTIMO:** Inhabilidades e Incompatibilidades: **HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO** declara expresamente conocer la circunstancia de que, atendida su naturaleza, fines y financiamiento, la Municipalidad reviste el carácter de corporación autónoma de derecho público sujeto, en lo atinente, a las normas contenidas en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases generales de la Administración del Estado, y especialmente las normas contenidas en el Título III "De la Probidad Administrativa" incorporadas por la Ley N°19.953. Asimismo, el prestador de servicios declara en este acto bajo juramento no encontrarse en ninguna de las inhabilidades contempladas en el artículo 56 y siguientes de la Ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado como asimismo en alguna otra inhabilidad contemplada en la ley que impidan la suscripción del presente contrato.

**OCTAVO:** El presente contrato no constituye vínculo laboral, por lo que queda sujeto a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 18.883 y párrafo 9°, del arrendamiento de servicios inmateriales, del Título XXVI, del Libro IV del Código Civil.

**NOVENO:** Para todos los efectos legales y judiciales que emanen del presente contrato, las partes fijan domicilio en Quillota y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia, a cuya jurisdicción se someten.

  
**HERNÁN HUMBERTO CORTÉS ASTUDILLO**  
[REDACTED]

  
  
**DR. LUIS MELLA GAJARDO**  
**ALCALDE**